



RESOLUCIÓN No. 0054-2015

**POR LA CUAL SE ESTABLECE PLAN DE VISITAS DEL PROCESO DE
AUDITORIA PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL
ASEGURAMIENTO EN EL REGIMEN SUBSIDIADO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 100 DE 1993, 715 de 2001, Ley 1122 DE 2007, la Ley 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, Circular 000006 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la ley 100 de 1993 en desarrollo del artículo 48 de la Carta Política, establece como un fundamento del servicio público esencial de salud la calidad, de acuerdo con el cual: *“El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesional (...)”*

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, establece. **INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines: a) Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de esta Ley; b) Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia; c) *Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud.*

Que el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de la Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otro lado la ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS.** Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.



La Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que “*Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*”

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento

Que la Ley 1438 de 2011 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en su Artículo 29 estableció que las entidades territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que la precitada norma en su artículo 119, en su Parágrafo Transitorio 1º, dispuso que los recursos a que refiere el Inciso 1º del Literal e) del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 se aplicarán a la auditoría al Régimen Subsidiado para el cumplimiento del seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios, la cual será contratada por las entidades territoriales con las empresas acreditadas por la Superintendencia Nacional de Salud y en el Parágrafo 2o. Mientras se reglamentan las funciones de auditoría, las empresas que hoy están prestando el servicio podrán continuar haciéndolo.

Que no ha sido reglamentado por la nación el proceso de acreditación que debe surtirse por la Superintendencia Nacional de Salud de las entidades auditoras y como tal el proceso de auditoría propiamente dicho.

Que conforme a las disposiciones que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en especial lo establecido en el Decreto 000971 de 2011, CAPITULO V, Artículo 14º SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, corresponde a este ente vigilar permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios, de evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento para que subsanen los incumplimientos y a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

Que mediante la Circular 000006 del 13 de diciembre de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud impartió instrucciones a las entidades territoriales frente a sus responsabilidades del aseguramiento y los criterios a tener en cuenta de los informes de auditoría a dicha entidad.

Que por ser una obligación legal del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, ejercer el seguimiento y control es necesario establecer parámetros, términos condiciones y responsable del proceso de auditoría



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De la auditoría en el Régimen Subsidiado. El Distrito de Barranquilla para el seguimiento y control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las Empresas Promotoras de Salud de Régimen subsidiado, que operan en esta jurisdicción realizará auditoría, el cual se establece como un proceso continuo y periódico para verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones legales sin perjuicio a las competencias que sobre la materia realiza la Superintendencia Nacional de Salud.

En tal sentido la verificación estará centrada en los aspectos de carácter integral de la situación administrativa, técnico científico y financiero.

ARTICULO SEGUNDO: Del Responsable de la Auditoria para el seguimiento y control. El Titular del cargo Jefe de la Oficina de Seguridad Social en Salud, será el responsable de la planeación, coordinación y desarrollo de la visita de auditoría, para lo cual contará con apoyo interno para su despliegue y monitoreo que le sea asignado.

Las visitas programadas en cada vigencia fiscal, contará si se hace necesario de un equipo de apoyo externo de carácter interdisciplinario, quienes tendrán como actividad específica la recolección de información de acuerdo a los instrumentos establecidos para tal fin.

Así mismo podrá disponer de personal interno de la misma oficina o de otras áreas para la integralidad del proceso para la ejecución y en general para los fines del cumplimiento de la visita de seguimiento e inspección, quienes podrán además avocar el conocimiento de situaciones ocurridas en la visita que se establezcan como violatorias a los derechos de los usuarios observando los tramites y competencias que correspondan.

ARTICULO TERCERO: Contenido de las visita. Para la evaluación, seguimiento y verificación de las obligaciones legales en la visita de auditoría a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado se adopta la herramienta del proceso "listado de verificación" adjunta al presente acto administrativo, entendiéndose esta como un instrumento guía de verificación para determinar la situación de la entidad en los aspectos evaluados, pero que de ninguna manera constituye fuente única de verificación para determinar los resultados finales de la visita de seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO. Tramite visita. El Líder de Grupo de visita mediante auto ordenado por el despacho informará de la visita de seguimiento y control a la Empresa Promotora de Salud mediante oficio, en el cual se le indicará fecha, objeto y término de la misma, de acuerdo al cronograma de visita fijado por la entidad

En la fecha y hora señalada se instalara la visita por el líder del equipo o el monitor para la visita, que corresponderá a un funcionario de la Secretaría Distrital de Salud designado para tal efecto, quien hará presentación del equipo verificador, dando inicio mediante acta de iniciación de visita en el cual se especificará los aspectos generales a verificar conforme lo establecido en el presente acto administrativo.



ARTICULO QUINTO. Independencia. El Coordinador y/o monitor si se designaran deberán observar imparcialidad frente a sus conceptos, opiniones, valoraciones, conclusiones y recomendaciones. En caso de existir algún tipo de impedimento que comprometa su independencia, deberán comunicarlo al despacho de esta Secretaría con el objeto que se proceda a reasignar la responsabilidad frente a la entidad objeto de impedimento.

Los miembros del equipo auditor se limitaran hasta el ámbito especificado de verificación documental y de igual manera observaran lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO SEXTO. Alcance de las visitas de auditoría para el seguimiento y control. Las labores de seguimiento y control tendrán un alcance integral, y se realizaran de pares con los responsables que asigne la entidad objeto de la misma, visita que deberá ser el insumo para adelantar las acciones que permitan que los procesos de operación del Aseguramiento en la jurisdicción del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA se ajusten a las condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, garantizando a los afiliados su acceso al plan de beneficios, tal y como lo establece la normatividad vigente que rige el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En consecuencia los resultados de la visita deberán responder a la información recaudada dentro de ella, a través de los instrumentos utilizados y los papeles de trabajo que así lo acrediten. Sin embargo podrá hacer parte del insumo para determinar los resultados y hallazgos la información recauda por la secretarí dentro de sus facultades de inspección y vigilancia que hayan sido aportada por el vigilado u otro actor por fuentes diferentes al de la visita.

Todos los papeles recaudados deberán surtir el trámite archivístico llevado por la Secretaría Distrital de Salud y estarán bajo la guarda, mantenimiento y seguridad del coordinador-líder de la visita.

ARTICULO SEPTIMO. Actas de Visita. De la visita se dejará la constancia mediante acta de cierre de la visita con cada uno de los responsables que asignó la entidad una vez esta haya culminado, la cual debe ser firmada por componente con los que hayan intervenido, en donde se dejará constancia de cada uno de los aspectos verificados documentos acreditados hora y fecha de cierre, actas que harán parte del acta general, que será entregada en un ejemplar al representante de la EPSS que atendió la visita.

Esta acta de visita junto con todos los documentos recaudados en la visita y fuera de ella será el insumo para la elaboración del informe preliminar.

ARTICULO OCTAVO. Informe Preliminar. De la visita se elaborará informe preliminar por el coordinador y responsable del proceso de auditoría, que será presentado acorde con el cronograma establecido por la entidad al despacho de esta Secretaría, para su revisión e inicio del trámite ante la Empresa Promotora de Salud de Régimen Subsidiado.



El Informe preliminar será trasladado a la EPS-S en medio físico por correo certificado y/o correo electrónico para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los 5 días hábiles a su notificación. De no presentarse descargo el informe quedará en firme y se elaborará el informe final que contendrá las acciones administrativas que adelantará la entidad y se comunicará a la aseguradora con el objeto de trámite a las acciones señaladas y a la entidad competente de presentarse hallazgo que son de competencia de otras instancias internas o externas.

De presentarse descargo, el despacho le dará traslado al coordinador responsable de la auditoría para que conjuntamente con el equipo revisen las observaciones y se ajusten de existir mérito para ello y se procede a elaborar el informe final con la propuesta de las actuaciones a seguir que serán trasladadas a este despacho para su revisión y trámite respectivo a la EPS-S según se describe en el inciso anterior.

ARTICULO NOVENO. Plan de Mejoramiento. Una vez en firme los respectivos informes definitivos si resultaren hallazgos por parte de la Empresa Promotora de Salud de régimen Subsidiado auditada en relación con los ítems de los componentes evaluados y de sus obligaciones en general, que contravengan el marco normativo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el distrito mediante auto comunicará el informe definitivo que evidencia la situación de la EPSS indicando cada uno de los hallazgos con el objeto que realice las acciones correctivas de manera inmediata de acuerdo al nivel de riesgo y además la suscripción de un Plan de Mejoramiento.

Una vez notificados los informes definitivos y surtido el trámite del debido proceso los resultados serán enviados a los respectivos entes de control para los fines de su competencia.

Cuando se establecieren dentro del auto, la suscripción de Plan de Mejoramiento y la EPSS no lo notificara a la Secretaria Distrital de Salud o vencidas las fechas de entrega o bien los términos para mejorar la acción propuesta por parte de la EPSS y del seguimiento realizado se concluyera su incumplimiento, se dará inicio a actuación administrativa para el traslado a la Superintendencia Nacional de Salud y demás entes de control con el objeto adelante las actuaciones del caso.

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha y deroga los actos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

21 ENE. 2015

ALMA SOLANO SANCHEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

Vo.Bo. asesor jurídico

RE-Aseg-15